



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el superior confirmo el auto que aplica la excepción de inembargabilidad a las cuentas de la ejecutada URGENCIAS MEDICAS SAS; Por otra parte, le informo que se encuentra vencido el termino para que la ejecutada presentara excepciones contra el mandamiento de pago, sin que la misma emitiera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 31 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1346

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JULIANA MARCELA BRICEÑO BERNAL
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS SAS Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00280**-00

Buga - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará a la cuenta del ADRESS y a las demás entidades financieras para que apliquen la excepción de inembargabilidad sobre los dineros de la ejecutada URGENCIAS MEDICAS SAS, procediendo a colocar dichos dineros a disposición de este Despacho judicial, tal como se dispuso en el Auto No 0630 del 30 de marzo de 2023 y que fuera objeto de apelación.

Por otra parte, y como quiera que se encuentra vencidos los términos para que la ejecutada URGENCIAS MEDICAS SAS se pronunciara respecto al auto que libro mandamiento de pago en su contra, mismo que fuera notificado en estado No 201 del 15 de diciembre del año 2022 (ver archivo digital No 038), sin pronunciamiento de su parte, así las cosas, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del presente juicio ejecutivo laboral, pues se encuentra ejecutoriado el Auto por medio del cual cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Conforme a lo anterior, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior

SEGUNDO: TENER por PRECLUIDO al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 4° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **01/Agosto/2023**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A presentó incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 31 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: AFRANIO GEOVANI MELO PLAZA
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00210**-00

Buga - Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la veracidad del informe secretarial que antecede, se correrá traslado a la parte demandante, conforme a lo indicado en el artículo 134 del C.G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del incidente de nulidad propuesto por la demandada, INGENIO PROVIDENCIA S.A., quien argumenta que se ha incurrido en una indebida notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A por el término de cinco (05) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **01/Agosto/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 31 de julio de 2023. .

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: WILLIAM MARIN MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00242**-00

Buga-Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 03 de diciembre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, igualmente presentó excepción previa; asimismo le informo que el codemandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, dentro del término de ley allego escrito contentivo de contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 31 de julio de 2023. .

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1343

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CEFERINO YUNDA OSSA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00270-00**

Buga-Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que los escritos de respuesta presentados por PORVENIR S.A y por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, fueron radicados dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar los escritos, éstos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a SERVIFORESTAL S.A y a la empresa R B.B CONSTRUCCIONES SAS quienes conforme a los hechos y pruebas de la demanda, fungieron en calidad de empleador del afiliado para los periodos del año 2006, 2007 y 2008 en los años 2016 y 2022, y a quienes se les notificará personalmente esta providencia, corriéndoles traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Asimismo, se integrará en la misma condición a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, entidad ésta a quien se notificará conforme al artículo 41 del C.P.L y de la S.S en armonía con la ley 2213 del año 2022.

Finalmente, se dará traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A denominada falta de integración del Litis consorte necesario, para los fines pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a SERVIFORESTAL S.A a la empresa R.B.B CONSTRUCCIONES SAS y a COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar los correos electrónicos de las integradas para efectos de practicar su notificación conforme a la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: DAR TRASLADO a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la demandada, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., abogada en ejercicio para actuar como Apoderada Sustituta de PORVENIR S.A., y al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos de los poderes allegados.

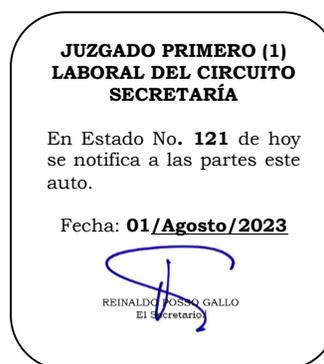
SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del codemandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al doctor FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 de Bogotá, D.C., con domicilio y residencia en la misma ciudad, abogado profesional portador de la tarjeta profesional No. 287.282 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder allegado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 31 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1342

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo).
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MORAN SANDOVAL.
DEMANDADO: CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV
INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE
INGENIERIA
GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2,
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00128**-00

Buga - Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los integrantes del consorcio codemandado conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a los sujetos de derecho privado que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANDRES FELIPE MORAN SANDOVAL contra el CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE

INGENIERIA GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2 e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los sujetos de derecho privado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.075.682, expedida en Guadalajara de Buga - Valle, y portador de la T.P No 307.089 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **01/Agosto/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.